## RADICIADO No 2020-00272-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO DEMANDANTE: YERARDIN TERESA CARRILLO GAMBOA APODERADO: CESAR MARIO NUÑEZ PEDRAZA DEMANDADO: JAIDER ALEJANDRO ESTUPIÑAN FLOREZ

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,

de la Judicatura

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público nsejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad Arauca - Arauca

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 18 de febrero de 2019, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de YERARDIN TERESA CARRILLO GAMBOA, en contra de JAIDER ALEJANDRO ESTUPIÑAN FLOREZ, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1'680.000,oo) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 18 de febrero de 2019, para ser cancelado el 18 de agosto del 2019.

- 2.- Por los intereses corrientes causados desde el 18 de febrero de 2019 al 18 de agosto de 2019 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 19 de agosto de 2019, hasta el día que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **4**.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase al Dr., CESAR MARIO NUÑEZ PEDRAZA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.796.467 expedida en Arauca y T. P. No. 319.434 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ